



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Rafael Martínez Garces, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de Rafael Martínez Garces y Jorge Moreno Moctezuma, como síndico propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo 2014-2017. 2.- Copia certificada de la credencial para votar de Rafael Martínez Garces, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 3.- Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado, de tres de enero de dos mil catorce, que contiene la relación de ediles que integran los ayuntamientos de la entidad. 4.- Copia certificada del acta de cabildo ordinaria 01/2014 del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, de primero de enero de dos mil catorce, que contiene la sesión ordinaria de instalación. 5.- Diversas documentales relacionadas con la materia de impugnación. 	<p>065322</p>

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador y el Secretario de Finanzas de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"d).- ACTOS RECLAMADOS:

1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, por el concepto de Ramo 33, y en lo particular a:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) \$1,907,185.20
 - A) AGOSTO DEL AÑO 2016, \$635,728.40
 - B) SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40
 - C) OCTUBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40
- 2.- Hidrocarburos, \$3,324,383.00
 - A) Año 2015, \$2,028, 823.00
 - B) Año 2016, \$1,295,560.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$5,231,548.20

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2016

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo 33, y en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) \$1,907,185.20

A) AGOSTO DEL AÑO 2016, \$635,728.40

B) SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

C) OCTUBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

2.- Hidrocarburos, \$3,324,383.00

A) Año 2015, \$2,028,823.00

B) Año 2016, \$1,295,560.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$5,231,548.20

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) \$1,907,185.20

A) AGOSTO DEL AÑO 2016, \$635,728.40

B) SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

C) OCTUBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

2.- Hidrocarburos, \$3,324,383.00

A) Año 2015, \$2,028,823.00

B) Año 2016, \$1,295,560.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$5,231,548.20

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) \$1,907,185.20

A) AGOSTO DEL AÑO 2016, \$635,728.40

B) SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

C) OCTUBRE DEL AÑO 2016, \$635,728.40

2.- Hidrocarburos, \$3,324,383.00

A) Año 2015, \$2,028,823.00

B) Año 2016, \$1,295,560.00

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$5,231,548.20

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

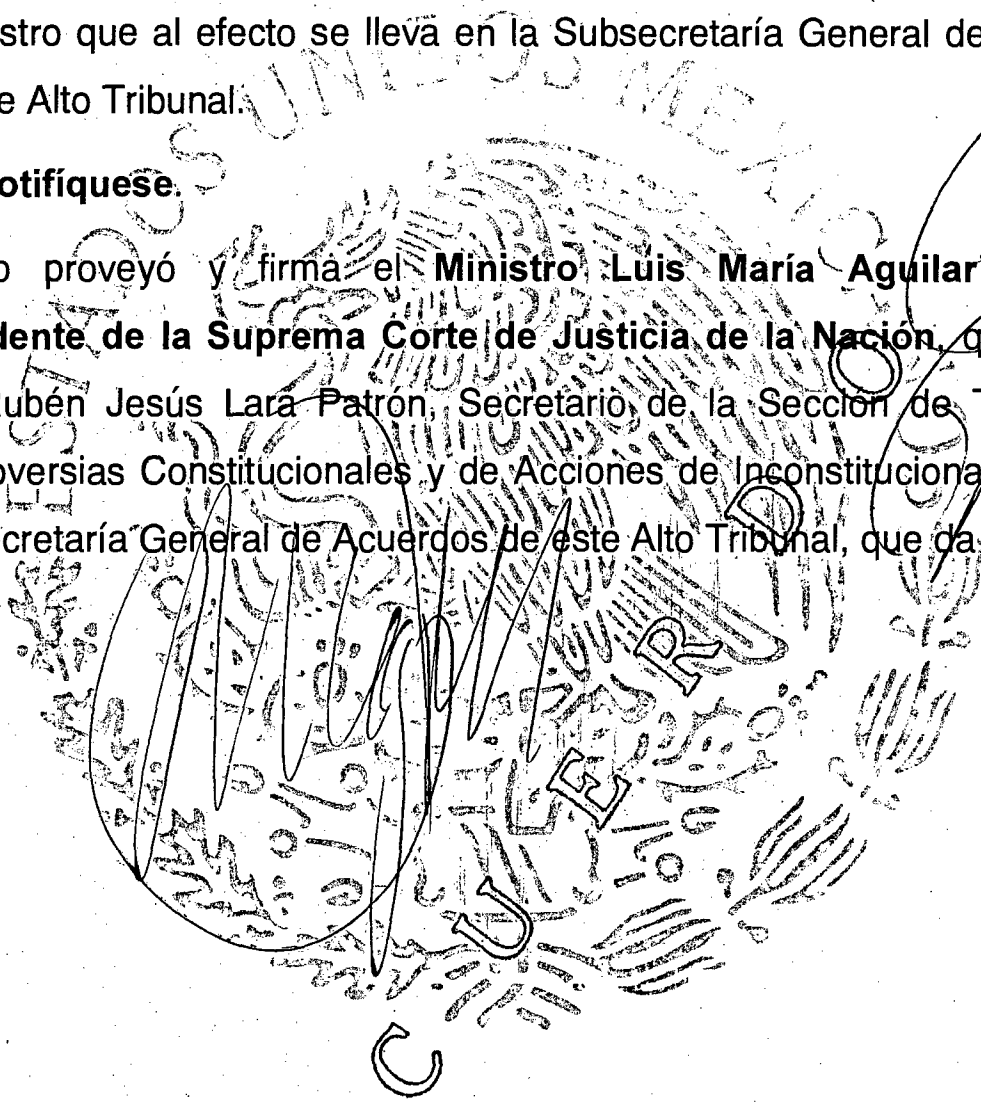
Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **188/2016**, promovida por el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

YTF/EGM 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

30 NOV 2016

EL, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE